

RESOLUCIÓN No. 00224

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2019ER305535 de 31 de diciembre de 2019, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 78 C No. 130 – 01 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato CO.1PCCNTR. 946302-2019. “ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN COLEGIO NUEVO EN EL PREDIO DENOMINADO PORVENIR ENGATIVA, LOCALIDAD 10 ENGATIVA DEL DISTRITO CAPITAL.”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01073 de fecha 25 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 78 C No. 130 – 01 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato CO.1PCCNTR. 946302-2019. “ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN

RESOLUCIÓN No. 00224

COLEGIO NUEVO EN EL PREDIO DENOMINADO PORVENIR ENGATIVA, LOCALIDAD 10 ENGATIVA DEL DISTRITO CAPITAL.”.

Que el artículo segundo del citado Auto de Inicio dispuso: *“Requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Sírvase aclarar a esta Autoridad la titularidad del predio identificado con Matrícula 50C-2029471 y cuya dirección catastral la Calle 78 C No. 130 – 01, lo anterior toda vez que junto a la documentación allegada mediante radicado 2019ER305535 de 31 de diciembre de 2019, se vincula un certificado libertad y tradición expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Centro, en la que se evidencia que quien ostenta la calidad de titular del predio es el PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PARQUE CENTRAL DE OCCIDENTE CON Nit. 805.012.921-0.”*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 14 de julio de 2020, al doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053 y tarjeta profesional No. 45260 del C.S de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 21 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01073 de fecha 25 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 7 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante el radicado No. 2020ER125018 del 27 de julio de 2020, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo del Auto No. 01073 de fecha 25 de febrero de 2020, manifestó en cuanto al numeral primero: *“Efectivamente la intención de la Entidad es realizar la compensación en dinero, conforme el cálculo de IVP's que establezca la SDA en el Acto Administrativo que otorgue el permiso solicitado”* y en cuanto al numeral segundo:

RESOLUCIÓN No. 00224

“Se trata de un área de cesión del Plan Parcial Porvenir, entregada en administración a la Secretaría de Educación del Distrito por el DADEP, mediante Acta de Entrega No 24-2019, para la construcción y el funcionamiento de un colegio en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”. El predio está catalogado como un bien de uso público cuyo uso es: “Zona de Equipamiento Comunal – Equipamiento 1 (etapa 3). Cuenta con una área total de terreno de 6.971,85 m², según acta de recibo anticipado No 006 del 04-04-2019, localizado en los mojones: EQ1, EQ2, EQ3, EQ4, EQ5, E1, E16, E16A, EQ6, EQ7, EQ8, EQ9, EQ10, EQ1.” Se adjunta acta de entrega 24-2019”.

Sustento de lo cual adjunto, Acta de Entrega No. 24 de 2019 Suscrita entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaria de Educación del Distrito.

Que, mediante el radicado No. 2020ER126611 del 29 de julio de 2020, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, nuevamente aporta la documentación arrimada en cumplimiento de lo requerido a través del Auto No. 01073 de fecha 25 de febrero de 2020, mediante radicado 2020ER125018 del 27 de julio de 2020.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con fundamento en la visita técnica realizada en el mes de julio al predio ubicado en la Calle 77 B Carrera 130 localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11374 del 30 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Producto de la visita técnica realizada el día 6 de julio de 2020, al predio ubicado en la Calle 77 B Carrera 130 localidad de Engativá, de esta ciudad, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11374 del 30 de diciembre de 2020, el cual presenta las siguientes consideraciones:

“(…)

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-240. Acta de visita DHL-20200405-103 del 06/07/2020. Contrato CO.1PCCNTR. 946302-2019. ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN COLEGIO NUEVO EN EL PREDIO DENOMINADO PORVENIR ENGATIVA, LOCALIDAD 10 ENGATIVA DEL DISTRITO CAPITAL. Mediante el radicado 2019ER305535 del 31/12/2019 se solicita aprobación de tratamientos silviculturales para veinticuatro (24) árboles ubicados en el predio de la Cll 77B Cr 130 por interferencia con el

RESOLUCIÓN No. 00224

proyecto mencionado. De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable aplicar tala a veintidós (22) árboles de la especie *Acacia bracinga* y tala a dos (2) árboles de la especie *Chilco*, debido a que presentan interferencia con las actividades constructivas del proyecto. Se deberán efectuar los pagos por concepto de evaluación y seguimiento establecidos en este Concepto Técnico. Teniendo en cuenta que durante la visita técnica se manifestó que no se tiene proyectada la siembra de arbolado nuevo en el sitio y que no se presentó diseño paisajístico, la compensación por el recurso forestal talado se efectuará mediante consignación por el valor establecido en este Concepto Técnico. Como producto de los tratamientos autorizados NO se genera madera comercial, razón por la cual NO se debe tramitar salvoconducto de movilización. En caso de que durante la ejecución de los procedimientos de tala se verifique la existencia de nidos estos se deben trasladar previamente a la intervención de los árboles, siguiendo los protocolos establecidos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 40.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>40.05</u>	<u>17.53789</u>	<u>\$ 14,523,411</u>
TOTAL			<u>40.05</u>	<u>17.53789</u>	<u>\$ 14,523,411</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante tres (3) años.

RESOLUCIÓN No. 00224

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76.186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160.654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

RESOLUCIÓN No. 00224

aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y*

RESOLUCIÓN No. 00224

de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

I. Propiedad privada- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural

RESOLUCIÓN No. 00224

en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 00224

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “Por la cual se hace un encargo de funciones”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

RESOLUCIÓN No. 00224

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 (modificado por el artículo 7º del Decreto 383 del 12 julio de 2018), determina lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00224

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS- 11374 del 30 de diciembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante consignación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-240, obra original del recibo de pago No. 4674561 del 24 de diciembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS- 11374 del 30 de diciembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76,186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS- 11374 del 30 de diciembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS- 11374 del 30 de diciembre de 2020, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el PAGO de 40.05 IVP(s) que corresponden a 17.53789 SMLMV, equivalentes a CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 14,523,411).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS- 11374 del 30 de diciembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 78 C No. 130 – 01 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato CO.1PCCNTR. 946302-2019. *“ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN COLEGIO NUEVO EN EL PREDIO DENOMINADO PORVENIR ENGATIVA, LOCALIDAD 10 ENGATIVA DEL DISTRITO CAPITAL.”*

RESOLUCIÓN No. 00224

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Bacharis floribunda, 22-Paraserianthes lophanta, individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en la Calle 78 C No. 130 – 01 en la Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., conforme lo señalado por el Concepto Técnico No. SSFFS- 11374 del 30 de diciembre de 2020, y las demás consideraciones expresadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	7	0	Bueno	Al interior del Predio	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra.	Tala
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	8	0	Bueno	Al interior del Predio	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
3	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	6	0	Malo	Al interior del Predio	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra y presenta mal estado físico y sanitario.	Tala
4	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	4.2	0	Bueno	Al interior del Predio	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Acacia bracatinga se concluye que es necesario aplicar tala, dado que se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite de desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
5	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	4.5	0	Bueno	Al interior del Predio	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Acacia bracatinga, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio de emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	4.3	0	Regular	Al interior del Predio	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra.	Tala
7	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	8	0	Bueno	Al interior del Predio	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra.	Tala
8	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3.5	0	Bueno	Al interior del Predio	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
9	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	3.5	0	Bueno	Al interior del Predio	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra	Tala
10	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	8	0	Bueno	Al interior del Predio	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Acacia bracatinga se concluye que es necesario aplicar tala, dado que se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite de desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
11	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	4.5	0	Bueno	Al interior del Predio	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Acacia bracatinga, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio de emplazamiento.	Tala
12	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	3.5	0	Bueno	Al interior del Predio	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra.	Tala
13	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	6	0	Bueno	Al interior del Predio	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra.	Tala
14	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	5.5	0	Bueno	Al interior del Predio	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
15	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	4.3	0	Bueno	Al interior del Predio	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	3.1	0	Bueno	Al interior del Predio	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Acacia bracatinga se concluye que es necesario aplicar tala, dado que se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite de desarrollo de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00224

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio.	
17	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	3.8	0	Bueno	Al interior del Predio	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Acacia bracatinga, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio de emplazamiento.	Tala
18	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	6.5	0	Bueno	Al interior del Predio	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra.	Tala
19	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	6	0	Bueno	Al interior del Predio	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra.	Tala
20	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	3.5	0	Bueno	Al interior del Predio	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. Corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
21	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	3.2	0	Bueno	Al interior del Predio	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Acacia bracatinga, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El árbol corresponde a una especie no apta para el lugar de siembra	Tala
22	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	2.5	0	Bueno	Al interior del Predio	Una vez efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Acacia bracatinga se concluye que es necesario aplicar tala, dado que se puede ver afectado por las actividades constructivas que se tiene proyectadas en el sitio y a que su presencia en el lugar no permite de desarrollo de la obra. El árbol corresponde a una especie no apta para el sitio.	Tala
23	CHILCO	0.06	1.9	0	Bueno	Al interior del Predio	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Chilco, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades de la obra.	Tala
24	CHILCO	0.06	1.9	0	Bueno	Al interior del Predio	Se considera viable aplicar tala al árbol de la especie Chilco, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de la obra.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: La SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, identificada con NIT. 899.999.061-9, deberá ejecutar la autorización conferida a través del presente acto administrativo, en los términos, condiciones y obligaciones que para el efecto se señalan.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto

RESOLUCIÓN No. 00224

Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 11374 del 30 de diciembre de 2020, mediante el **PAGO** de 40.05 IVP(s) que corresponden a 17.53789 SMLMV, equivalentes a CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 14.523.411) valor que deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-240, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: Exigir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 11374 del 30 de diciembre de 2020, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), suma que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-240, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00224

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESOLUCIÓN No. 00224

así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, por medio del representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: A efecto de llevar a cabo la notificación en los términos señalados la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá suministrar el correo electrónico a través del cual podrá surtir la correspondiente notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.541.315, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: A efecto de llevar a cabo la comunicación en los términos señalados el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.541.315, o quien haga sus veces, deberá suministrar el correo electrónico a través del cual podrá surtir la correspondiente comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00224

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de enero de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: CPS: CONTRATO 20201541 DE FECHA EJECUCION: 21/01/2021

Revisó:

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ C.C: 1030614891 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20201199 DE FECHA EJECUCION: 21/01/2021

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/01/2021

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/01/2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Expediente: SDA-03-2020-240